



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo dos mil Veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00343 00

Clase de Proceso: *Sucesión Intestada.*
Demandante: *Mauricio Cadavid Cuesta, Juan David Cucarian Cuesta, Carlos Alberto Cucarian Cuesta, Gloria María Cucarian Cuesta y José Álvaro Cucarian Cuesta.*
Causante: *José Álvaro Cucarian Sierra (q.e.p.d.).*

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del señor **JOSÉ ÁLVARO CUCARIAN SIERRA (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a los interesados para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho, el proceso de menor cuantía de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JOSÉ ÁLVARO CUCARIAN SIERRA (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 22 de mayo de 2022 en Bogotá D.C. siendo su último domicilio.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del proceso.

TERCERO: POR secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

CUARTO: Se reconoce como herederos en esta sucesión a los señores **MAURICIO CADAVID CUESTA, JUAN DAVID CUCARIAN CUESTA, CARLOS ALBERTO CUCARIAN CUESTA, GLORIA CUCARIAN CUESTA y JOSÉ ÁLVARO CUCARIAN CUESTA**, en calidad de hijos legítimos del causante **JOSÉ ÁLVARO CUCARIAN SIERRA (q.e.p.d.)**.

QUINTO: ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los Bienes Relictos.

SEXTO: Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, como lo dispone el art. 844 del

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SÉPTIMO: Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

OCTAVO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **JTQ-701**, denunciado como de propiedad del causante. **Oficiese** de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de movilidad correspondiente.

NOVENO: Como quiera que el único bien vehículo de placas **JTQ-701**, que hace parte de la masa sucesoral del causante, presenta limitación a la propiedad (prenda), **CITAR** al acreedor **MAURICIO ÁLVAREZ PARRA**, para que haga valer sus créditos dentro del proceso, conforme el numeral 2° del artículo 491 del C.G.P.

DÉCIMO: Se reconoce personería al abogado **FERNANDO ROJAS ANDRADE**, como apoderado de la parte solicitante del presente juicio de sucesión.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf29f822d91ff8d274e71e31deb357cdc2d32e6fb3ba8bc2fd59c16708ba79**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>